



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO No.	17873-40-89-001-2016-00123-00
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	Agropa S.A.S.

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de reconocimiento dependiente judicial, valga la pena traer a cuento el artículo 27 del Decreto 196 de 1971,

“Artículo 27. Los Dependientes de Abogados Inscritos sólo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes que cursen regularmente Estudios de Derecho en universidad oficialmente reconocida y hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes.”

En relación con las líneas precedentes, y como quiera que no se acreditó la calidad de estudiante, como tampoco de abogada de Sonia del Pilar Cabra Sauza, pues tan solo se mencionó el presunto número de su tarjeta profesional, sin que se aportará la misma, se requerirá a la parte interesada para que allegue las documentales exigidas en la citada normativa para el reconocimiento solicitado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue las documentales exigidas en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 para el pretendido reconocimiento de un dependiente judicial al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, veintitrés (23) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 038



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria